



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00365 00

Estudiada la presente demanda, que propone en causa propia el señor **YESTER BILL MAYO MOSQUERA**, en relación con su padre, el adulto mayor **JOR ELIECER MAYO LOZANO**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

PRIMERO.- Toda vez que este Juzgado tiene categoría de circuito, y que el solicitante adolece del derecho de postulación, bajo el presupuesto que las actuaciones que ante estos estrados deben adelantarse a través de apoderado judicial, deberá el petente constituir abogado(a) que lo represente. Y aportará el documento idóneo del estado civil que acredite el interés que le asiste en la presente acción.

SEGUNDO.- Se servirá indicar con precisión y claridad, lo pretendido a través de este proceso, ya que según se evidencia las súplicas se erigen a una denuncia por abandono, asunto que no está dentro de las competencias asignadas a los Juzgados de Familia conforme los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Precisaré contra quien se dirige la demanda, indicando nombres completos, lugar de ubicación, datos de contacto y el documento que acredita

su estado civil y la relación de parentesco con el adulto mayor. Debiendo informar si es canal digital, como obtuvo el conocimiento y las evidencias de que es el que acostumbra utilizar – art. 8º Ley 2213 de 2023; remitiendo la copia de la demanda con los anexos y el escrito de subsanación.

CUARTO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7797a523ee12920fcb89a757872e3591ec62192c561cb84060ed734f9ac2cc**

Documento generado en 27/11/2023 07:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>